

INSTITUTO COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO - IARCE

**Reforma de estatutos aprobada en texto único mediante acta No. 131
de la Asamblea General Ordinaria, reunida el día 18 de febrero de 2013**

ESTATUTOS

CAPITULO 1: NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1º **NOMBRE Y NATURALEZA:** LA CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO es una entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad Colombiana, y con fines académicos.

Podrá utilizar la sigla IARCE.

Artículo 2º **EL DOMICILIO:** de INSTITUTO COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO es la ciudad de Medellín, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia, con cobertura y participación de personas naturales o jurídicas que tengan domicilio en cualquier ciudad del país. Así mismo, podrá impulsar corporaciones independientes, de la misma especie, en otras ciudades o países.

Artículo 3º **OBJETO:** El Objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO como entidad sin ánimo de lucro es el estudio, divulgación, investigación, promoción y profundización de la temática de responsabilidad civil y del estado en sus diferentes manifestaciones y su aseguramiento. La elaboración de trabajos individuales o colectivos. La publicación, comercialización, distribución y edición de escritos y textos de autores nacionales o extranjeros; organización y celebración de congresos, seminarios y eventos en general, relacionados con el tema de la responsabilidad civil contractual o extracontractual y del estado y temas conexos. Participación, coordinación y manejo de Diplomados, Especializaciones, postgrados, maestrías y cursos académicos en general, para lo cual podrá realizar convenios o alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, Instituciones de educación superior, públicas o privadas del orden nacional o internacional.

Podrá conformar asociaciones nacionales e internacionales que agrupen instituciones que compartan el mismo objeto corporativo o similar, o hacer parte de las ya creadas.

Así mismo, podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social.

CAPITULO II: MIEMBROS

Artículo 4º **MIEMBROS:** El Instituto contara con la siguiente clase de Miembros:

1. **MIEMBRO FUNDADOR:** Tiene esta calidad las personas que participaron en la creación y fundación del instituto. Tienen esta calidad las siguientes personas:

- Dra. MARÍA PATRICIA CASTAÑO DE RESTREPO
- Dr. GILBERTO MARTÍNEZ RAVE
- Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO
- Dra. DIANA LUCIA BARRIENTOS GÓMEZ
- Dr. LUIS ALBERTO BOTERO GUTIÉRREZ
- Dr. ANDRÉS ORION ALVAREZ PÉREZ
- Dr. JULIO CESAR YEPES RESTREPO
- Dr. RICARDO HOYOS DUQUE

2. **MIEMBRO HONORARIO:** Es aquella persona que por sus méritos académicos y trayectoria profesional en las áreas mencionadas en el artículo 3º de los presentes estatutos, sea designado como tal con el voto mayoritario de los miembros de la Junta Directiva del IARCE.

3. **MIEMBRO ACTIVO:** Es aquella persona que previo el lleno de los requisitos establecidos en los artículos siguientes sea admitido como tal con el voto mayoritario de los miembros de la Junta Directiva del IARCE, siempre que cumpla con las obligaciones que estos estatutos le asignan a este tipo de miembros.

4. **MIEMBRO ADJUNTO:** Es aquella persona que sin ostentar la condición de MIEMBRO ACTIVO, cumpla con los requisitos que defina la Junta Directiva para tener la calidad de tal, quien participa de los beneficios que defina la Junta Directiva.

Artículo 5º Requisitos para ser Miembro Activo:

- a) Ser abogado titulado y demostrar experiencia en el estudio o práctica de las temáticas de la responsabilidad civil, responsabilidad del estado, su aseguramiento y temas afines.
- b) Hacer solicitud escrita de ingreso con presentación de la hoja de vida y carta de motivación, exponiendo las razones para ingresar al Instituto.
- c) Presentar un trabajo académico sobre cualquiera de los temas relacionados con el objeto del Instituto y exponerlo cuando la Junta

Directiva lo indique.

d) Presentar entrevista con la Junta Directiva y obtener el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 6º **DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:** Todos los Miembros Activos del Instituto tienen los siguientes derechos:

- A) Participar en todos los actos académicos y sociales que organice el Instituto, según las políticas señaladas por la Junta Directiva.
- B) Utilizar y beneficiarse de todos los servicios que organice o preste el Instituto, de acuerdo con la reglamentación de la Junta Directiva.
- C) Elegir y ser elegido en los diferentes cargos directivos y administrativos del Instituto.
- D) Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- E) Anunciarse como miembro activo del IARCE
- F) Publicar sus investigaciones, escritos o artículos en la revista RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO y demás publicaciones del IARCE, previa revisión y aprobación del comité editorial.

Artículo 7º **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:** Todos los miembros activos del Instituto adquieren las siguientes obligaciones:

- A) Realizar su actividad profesional, laboral y académica con sujeción a la Constitución, a la ley, y al régimen disciplinario de la función o cargo que desempeña.
- B) Realizar aportes académicos a la revista, página web, eventos académicos, o tertulias, por lo menos una vez al año.
- C) Cumplir de manera diligente y oportuna los encargos, funciones y responsabilidades que le sean asignados por los estatutos, y por los órganos competentes del Instituto.
- D) Realizar los aportes económicos ordinarios y extraordinarios que disponga la Asamblea del Instituto debiendo cancelarlos oportunamente.
- E) Asistir por lo menos al 50% de las reuniones académicas del Instituto.

Artículo 8º **PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO:** La calidad de Miembro Activo del INSTITUTO COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO, se pierde por:

- A) Muerte
- B) Renuncia
- C) Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones que le corresponde, a juicio de la Junta Directiva.
- D) Por incumplimiento a la obligación de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Instituto. Se entenderá ese incumplimiento cuando se falte al 50% en el año de las reuniones y eventos programados por el Instituto, sin excusa válida.

E) Por no presentar oportunamente los encargos y funciones que se le asignen.

F) Por la suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión, o falta al Código Disciplinario de la función o cargo que desempeñe.

Parágrafo. En este caso la Junta Directiva escuchará en audiencia privada al miembro y se analizarán sus descargos; la decisión será tomada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, quienes serán citados oportunamente con especificación del punto a tratar. Para el evento de que se trate de incumplimiento en la presentación del trabajo anual, evaluará la Junta las razones expuestas, y de encontrarlas justificadas podrá otorgar un plazo adicional para la presentación del trabajo.

CAPITULO III ORGANOS DE ADMINISTRACION DIRECCION Y CONTROL

Artículo 9º **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL:** El Instituto tendrá los siguientes órganos de dirección y control cuyas funciones se detallan a continuación:

9.1 ASAMBLEA GENERAL

9.2 JUNTA DIRECTIVA

9.3 PRESIDENTE HONORARIO

9.4 PRESIDENTE

9.5 VICEPRESIDENTE

9.6 SECRETARIO EJECUTIVO

9.7 REVISOR FISCAL

9.1 **ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General estará constituida por el conjunto de los miembros activos que se encuentren a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con el IARCE, en el momento de la reunión.

9.2 **JUNTA DIRECTIVA:** Integrada por tres miembros principales y tres suplentes numéricos que serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año, sin perjuicio de que por incumplimiento de sus funciones o no rendimiento de resultados sean removidos por el órgano que lo designa.

La Junta Directiva podrá contar con uno o varios asesores, nombrados por la misma Junta, personas que por su experiencia y trayectoria en el campo del derecho, la responsabilidad y temas afines, sean el soporte para dar consejo y garantizar toma de decisiones objetivas y acordes con el momento.

9.3 **PRESIDENTE HONORARIO:** Es aquel miembro activo o que lo haya sido, que por sus especiales aportes al Instituto, sus méritos académicos y trayectoria profesional en las áreas objeto de estudio del IARCE, sea designado como tal con el voto mayoritario de los miembros de la Asamblea General. Este cargo no conlleva la asunción de responsabilidades propias de la Presidencia, o de los demás órganos de dirección y control.

9.4 **PRESIDENTE:** El Instituto tendrá un PRESIDENTE, que será elegido por mayoría de votos en la Asamblea General. Tendrá un período de un año y será reelegible indefinidamente por períodos iguales. Será el representante legal de la Institución.

9.5 **VICEPRESIDENTE:** Será elegido también por la Asamblea General para período de un año. Reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, y tendrá la representación legal suplente del Instituto. También será reelegible de manera indefinida.

9.6 **SECRETARIO EJECUTIVO:** El Instituto tendrá un secretario ejecutivo, designado por mayoría de los asistentes a la Asamblea General, por periodos de un año, reelegible de manera indefinida.

9.7 **REVISOR FISCAL:** Será elegido por la Asamblea General para períodos de un año, igualmente reelegible.

FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 10º **ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General será la máxima autoridad académica, administrativa y económica de la Institución.

Estará compuesta por todos los miembros activos que se encuentren a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas con la Institución, y hayan satisfecho los requisitos que estos estatutos exigen, reunidos en las condiciones requeridas y previa convocatoria, con la asistencia de miembros que constituyan el Quórum previsto para deliberar y decidir. Tiene como funciones:

- a) Fijar las políticas del Instituto para el cumplimiento del Objeto Social.
- b) Reformar los estatutos.
- c) Aprobar o improbar los balances, presupuestos e informes que se le presenten por los otros funcionarios de la Institución.
- d) Crear y suprimir órganos y cargos.
- e) Elegir Presidentes Honorarios, Presidente, Vicepresidente, Secretario ejecutivo, Revisor Fiscal y Junta Directiva.
- f) Definir los aportes económicos de los miembros Activos y adjuntos, o delegar esta función en la Junta Directiva
- g) Las demás que le señalen los estatutos.

Artículo 11º **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a) Hacer cumplir las políticas que el Instituto habrá de tener para el cumplimiento de su objeto establecidas por la Asamblea.

- b) Crear Comités administrativos y comisiones académicas que sirvan de apoyo en los distintos programas y actividades que se cumplan en desarrollo del objeto corporativo, incluyendo el comité editorial para la publicación de la revista, al cual también le fijará los parámetros necesarios para su funcionamiento, y el comité de publicación para la página WEB. Para tal efecto asignara funciones a dichos comités y comisiones.
- c) Definir la estructura académica de la corporación y aprobar la realización de eventos académicos.
- d) Impulsar y hacer que se cumplan los objetivos del Instituto.
- e) Determinar el retiro de miembros del Instituto por la existencia de alguna causal prevista en estos estatutos.
- f) Autorizar al Presidente para la celebración de actos; contratos u operaciones superiores a 20 S.M.M.L.V. La autorización deberá darse por escrito
- g) Definir los Beneficios que podrán tener los miembros activos y los miembros adjuntos en todas las actividades del instituto
- h) Solicitar al contador los Balances de prueba cuando se requieran
- i) Designar los empleados, funcionarios y colaboradores de la Corporación, cuyo nombramiento no este asignado a otro órgano
- j) Definir el ingreso de los aspirantes a miembros activos y adjuntos del Instituto.
- k) Decidir la exclusión o no de un miembro según lo establecido en los estatutos
- l) Decidir sobre la participación del Instituto en eventos académicos, diplomados, posgrados, maestrías, doctorados, y publicaciones de toda índole, al que sea invitado
- m) Designar y evaluar a los docentes que participen en las actividades académicas desarrolladas por el Instituto.
- n) Ejercer cualquier función que no le corresponda a cualquier otro órgano.
- o) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
- p) Las demás que le asigne la Asamblea General y los estatutos.

Artículo 12º **FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

- A) Representar legalmente al Instituto
- B) Presentar a la Junta Directiva los planes y políticas en materia académica, administrativa y económica.
- C) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva
- D) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva
- E) Presidir las reuniones del Instituto, de la Asamblea General y los actos académicos que se desarrollen en cumplimiento del objeto corporativo.
- F) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los empleados y de los miembros de la Institución
- G) Solicitar y obtener la autorización previa de la Junta Directiva para operaciones con cuantía superior a 20 S.M.M.L.V.
- H) Distribuir el trabajo, las actividades y representaciones entre sus

miembros ya sea individualmente o en comités y comisiones, creados por la Junta.

I) Distribuir en el tiempo la exposición de los diferentes trabajos que se presenten por los miembros activos y adjuntos

J) Podrá autorizar gastos, celebrar contratos y convenios en favor del Instituto hasta por 20 S.M.M.L.V., y no requiere de la autorización de la junta directiva.

K) Llevar la vocería en forma exclusiva, del Instituto en todos los actos públicos y privados, salvo delegación a persona específica realizada por él mismo.

L) Recolectar los dineros que por contribuciones, donaciones, liquidación de convenios, y otras fuentes, ingresen al instituto, y velar por su correcta administración

M) Las demás que le fije la Asamblea General, Junta Directiva o los estatutos.

Artículo 13º FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

a) Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas

b) Ejercer la representación legal suplente del IARCE

c) Acompañar al Presidente en todas sus funciones administrativas y académicas

Artículo 14º FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

a) Elaborar las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.

B) Citar a los miembros activos a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General que programe la Junta Directiva o el Presidente.

C) Conservar en buen estado los libros, documentos, papelería, sellos y demás bienes del Instituto.

D) Ayudar a ejecutar la programación de actos académicos, cursos, conferencias, seminarios, diplomados, posgrados de todo tipo, relacionados con el objeto académico de la Institución.

E) Citar a reuniones de Junta según convocatoria realizada por el Presidente.

F) Coordinar las funciones administrativas del IARCE, tales como control de tesorería, recaudo de cartera, liquidación de convenios académicos, manejo de empleados y contratistas, promoción y publicidad de eventos, entre otros.

Artículo 15º FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Instituto se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.

B) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, a la junta directiva o al presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Instituto y en el desarrollo de sus negocios.

C) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de esta clase de instituciones y rendirles los informes a que hayan lugar o le sean solicitados.

- D) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del Instituto y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Instituto y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E) Inspeccionar asiduamente los bienes del Instituto y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- F) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- G) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- H) Convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzguen conveniente
- I) Verificar que los dineros y bienes del Instituto se les de destinación acorde con el objeto Corporativo.
- J) Presentar un informe anual a la Asamblea sobre el Estado financiero y contable del Instituto.
- K) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienda la asamblea o junta directiva

CAPITULO IV REUNIONES ASAMBLEA y JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16° **Reunión Asamblea Ordinaria.** Los miembros activos del Instituto, se reunirán en Asamblea General Ordinaria, una vez al año, durante el primer trimestre, previa convocatoria realizada por el presidente, la Junta directiva o el revisor fiscal. Si no hay convocatoria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 5:00 p.m. en la sede de la Institución.

La convocatoria a la reunión deberá hacerse con una antelación mínima de 15 días calendario, y será elaborada y enviada por el secretario ejecutivo, vía fax, correo electrónico o carta.

Durante esos quince días estará, en las oficinas de la Institución, a disposición de los miembros los libros contables y estados financieros para su Inspección.

Parágrafo: Si llegada la hora de la Asamblea, no existe quórum deliberatorio, se dejara la constancia y se citará para la hora siguiente, donde se sesionara con un número mínimo de diez miembros activos, y se tomaran decisiones, que no requieran una mayoría calificada y especial dispuesta en los estatutos o en la ley.

Artículo 17° **QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:**

Los órganos colegiados del Instituto para sesionar deberán contar con un quórum deliberatorio conformado por la mayoría simple de los miembros activos o integrantes del respectivo órgano, y para la toma de decisiones se

requerirá del voto de la mitad más uno de los asistentes.

Salvo que en la ley o los estatutos se establezcan mayorías calificadas y especiales.

Artículo 18º **Reuniones extraordinarias:** El presidente del Instituto, la Junta Directiva, el Secretario Ejecutivo, y el Revisor fiscal por iniciativa propia o cuando lo soliciten un mínimo de cinco miembros activos, podrán convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo consideren pertinente. Dicha convocatoria se citara con una anticipación de cinco días calendario a la fecha de la reunión, vía fax, por e-mail o carta. La citación deberá incluir el orden del día, al cual se deberá someter la Asamblea Extraordinaria sin que se puedan discutir o decidir temas distintos de los allí indicados.

Artículo 19º **Reuniones Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente si es necesario una vez al mes, previa convocatoria de uno de sus miembros o del presidente; como mínimo se reunirá cada dos meses. El lugar y la hora de la reunión se les comunicarán telefónicamente o por otro medio a los miembros con una antelación mínima de tres días hábiles.

A la Junta directiva se convocará tanto a miembros principales como suplentes. La Junta sesionará válidamente con la presencia de al menos tres de ellos, principales o suplentes, y estos sólo tendrán voto en caso de falta de alguno de los principales.

La Reunión Extraordinaria se realizará cuando lo considere pertinente el Presidente o sus miembros, y su citación no requerirá de un término especial de antelación.

Las decisiones que tome la junta directiva serán con la mayoría del voto de sus asistentes.

Artículo 20º **Otros mecanismos de toma de decisiones por parte de la asamblea y de la junta directiva:** La Asamblea General y la Junta Directiva podrán acudir a los mecanismos establecidos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 para la toma de decisiones.

CAPITULO V: DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 21º **REFORMA DE ESTATUTOS:** Los Estatutos sólo podrán reformarse por la ASAMBLEA GENERAL ordinaria o extraordinaria, y las reformas se aprobarán por el 70% de los asistentes.

Artículo 22º **DURACIÓN Y DISOLUCIÓN:** El Instituto tendrá una duración de setenta años (70 años) a partir de su constitución, pero la Asamblea General podrá ordenar su disolución, en cualquier tiempo por el voto del 70% de los miembros activos. Los bienes que posea el Instituto al momento de su disolución, pasará a una Institución de utilidad común o sin ánimo de lucro

que persiga fines similares, conexos o complementarios y la cual será señalada en la Asamblea General que disponga la disolución.

Artículo 23º **PATRIMONIO:** El patrimonio del Instituto estará conformado por los aportes económicos de sus miembros, por toda clase de bienes, muebles o inmuebles corporales o incorporales que adquiera en el curso de sus actividades, sea a título oneroso o gratuito, y por todas las remuneraciones o lucros devengados u obtenidos con ocasión de las actividades académicas y de los frutos y rendimientos producidos por los anteriores bienes.